



Ayuntamiento de Ojós
(Murcia)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACOMETIDA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Aprobada en sesión Pleno 28/11/1989

Modificación artículo 7.2 Aprobada en sesión ordinaria celebrada
por el Pleno del Ayuntamiento de Ojós, el día 15/12/2022.

Ojos, La secretaria Accidental.





ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACOMETIDA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

INDICE

- Fundamento y naturaleza. Artículo 1º
- Hecho imponible. Artículo 2º
- Sujeto pasivo. Artículo 3º
- Responsables. Artículo 4º
- Exenciones, reducciones y bonificaciones. Artículo 5º
- Base Imponible. Artículo 6º
- Cuota Tributaria. Artículo 7º
- Devengo. Artículo 8º
- Gestión, liquidación, inspección y recaudación. Artículo 9º
- Infracciones y sanciones. Artículo 10º
- Vigencia. Artículo 11º
- Aprobación.



AYUNTAMIENTO
DE OJÓS (MURCIA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACOMETIDA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de Acometida y Suministro de Agua Potable que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho Imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio público de Acometida y Abastecimiento de Agua Potable.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4º

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales a los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6º

Constituye la base imponible de esta tasa:

1. En la autorización de la acometida, por cada hecho imponible realizado el coste de la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de agua municipal.
2. Para la Tasa por el suministro de agua, el volumen de metros cúbicos consumidos por cada sujeto pasivo a lo largo de cada periodo de liquidación.

Cuota Tributaria

Artículo 7º

1. El importe de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.
- 2.

2.1 Para la cuota tributaria por el suministro de agua potable, se aplicaría la siguiente tarifa:

CUOTA DE SERVICIO USO DOMESTICO/NO DOMESTICO

Calibre 13 mm	8,608 euros/mes
Calibre 15 mm	16,959 euros/mes
Calibre 20 mm	25,310 euros/mes
Calibre 25 mm	33,660 euros/mes

Calibre 30 mm	50,362 euros/mes
Calibre 32 mm	50,362 euros/mes
Calibre 40 mm	83,766 euros/mes
Calibre 50 mm	125,522 euros/mes

CUOTA DE SERVICIO CAMPO/HUERTA

Calibre 13 mm	9,746 euros/mes
Calibre 15 mm	19,234 euros/mes
Calibre 20 mm	28,724 euros/mes
Calibre 25 mm	38,214 euros/mes
Calibre 30 mm	57,191 euros/mes
Calibre 32 mm	57,191 euros/mes
Calibre 40 mm	95,147 euros/mes
Calibre 50 mm	142,592 euros/mes

CUOTA DE CONSUMO DOMESTICO / NO DOMESTICO

1º Bloque: hasta 5 m3/mes	0,826 euros/m3
2º Bloque: de 6 a 12 m3/mes	1,112 euros/m3
3º Bloque: más de 12 m3/mes	2,133 euros/m3

CUOTA DE CONSUMO CAMPO / HUERTA

1º Bloque: hasta 5 m3/mes	0,826 euros/m3
2º Bloque: de 6 a 12 m3/mes	2,100 euros/m3
3º Bloque: más de 12 m3/mes	2,843 euros/m3

CUOTA DE CONSUMO FAMILIA NUMEROSA

1º Bloque: de 0 a 5 m3/mes	0,826 euros/m3
2º Bloque: de 6 a 99.999 m3/mes	1,039 euros/m3

2.2 Para la cuota tributaria por el mantenimiento de contadores, se aplicaría la siguiente tarifa:

CANON MANTENIMIENTO DEL CONTADOR

Calibre 13 mm	0,697 euros/mes
Calibre 15mm	1,235 euros/mes
Calibre 20mm	1,769 euros/mes
Calibre 25mm	2,306 euros/mes
Calibre 30mm	3,376 euros/mes
Calibre 32mm	3,376 euros/mes
Calibre 40mm	5,521 euros/mes
Calibre 50mm	8,199 euros/mes

CANON MANTENIMIENTO DE REDES – MUNICIPAL

Único mensual	1,00 euros/mes
---------------	----------------

2.3 La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá:

En el casco urbano: 30,05 euros.

En el campo de Ojós: 240,40 euros.

Normas de aplicación: Los ingresos por esta cuota se destinarán exclusivamente al mantenimiento y amortización de las redes de agua potable y saneamiento conforme a la Directiva Marco del Agua.

Para el caso de futuras subidas del precio de agua que suministra la M.C.T., se aprueba la aplicación automática de la fórmula de revisión de precios, que figura en el artículo 32 del contrato que rige la Concesión del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento, y que es la siguiente:

$T = (100/R) \times (P - P_o) \times 1 + c.c. / 100.$, donde T: Incremento en euros del precio de cada bloque de consumo. R: Rendimiento del agua facturada a los abonados. P: Nuevo precio de compra a la M.C.T., P_o: Precio actual del agua. C.c.: Es el coeficiente de contrata (gastos generales y beneficio industrial).

Devengo

Artículo 8º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir.
 - A) Para la tasa por licencia o autorización de acometida en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo la formulase expresamente. O bien, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de agua municipal. El devengo de esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.
 - B) Para la tasa por el suministro de agua potable desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas por consumo de agua se devengarán el primer día del bimestre a aquel en el que se haya producido el referido consumo.
3. El cobro se efectuará bimestralmente, mediante recibo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictada para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladoras en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

Vigencia

Artículo 10º

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 15 de diciembre de 2022, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, ha sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Ojós, en sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 2022.

La Secretaria Accidental

